



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1389 -2019-ANA-AAA.M

Cajamarca, 20 NOV 2019

VISTO:

El escrito ingresado con CUT N° 127432-2019, tramitado ante la Administración Local de Agua Huamachuco, organizado por la Municipalidad Distrital de Huaylillas, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines Agrícolas, proveniente de la Quebrada Taullish, para el desarrollo del proyecto: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector la Pampa Yanamarca, Anexo Macull del Distrito de Huaylillas, Provincia de Patate, La Libertad", y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos -Ley N° 29338-, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014.MINAGRI, la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del citado artículo señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, mediante escrito presentado el 02 de julio de 2019, la Municipalidad Distrital de Huaylillas, solicita ante la Administración Local de Agua Huamachuco, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente de la Quebrada Taullish, para el desarrollo del proyecto: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector la Pampa Yanamarca, Anexo Macull del Distrito de Huaylillas, Provincia de Patate, La Libertad";

Que, mediante la Notificación N° 029-2019-ANA-AAA VI M -AT/EVS, de fecha 12 de julio de 2019, se comunicó a la Municipalidad Distrital de Huaylillas, las siguientes observaciones realizadas a su solicitud: 1) Respecto a la oferta (folio 11) menciona que la quebrada Taullish, en temporada de estiaje trae un caudal promedio de 15 l/s, pero no adjunta los datos de campo ni la fecha de aforo. Falta la oferta hídrica de caudales y volúmenes mensuales en el punto de captación, 2) Falta el cálculo de la demanda en la que deberá considerar los parámetros: cedula de cultivo, evapotranspiración potencial, precipitación efectiva, eficiencia de riego área a cultivar, y 3) Falta el balance hídrico donde debe considerar el caudal ecológico y uso de terceros si hubiese. Para el levantamiento de observaciones se otorga el plazo de diez (10) días hábiles;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1389-2019-ANA-AAA.M



Que, mediante Informe Técnico N° 237-2019-ANA-AAA.M-AT/EVS, de fecha 12 de noviembre de 2019, el Área Técnica de esta Autoridad concluye que se debe declarar en abandono el presente procedimiento, por no haber subsanado las observaciones realizadas con la Notificación N° 029-2019-ANA-AAA VI M -AT/EVS;

Que, sobre la figura jurídica del abandono, el artículo 202 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.";

Que, en el numeral 145.1 del artículo 145° del mencionado Texto Único Ordenado se señala que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos;

Que, en el presente caso han transcurrido más de treinta (30) días hábiles, sin que el administrado haya cumplido con subsanar las observaciones realizadas mediante la Notificación N° 029-2019-ANA-AAA VI M -AT/EVS, de fecha 12 de julio de 2019, lo que ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta días hábiles, operando de esta manera la figura jurídica del abandono del presente procedimiento;

Que, estando a la opinión por el Área Técnica y el Informe Legal N° 986-2019-ANA-AAA.M.AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el abandono del procedimiento, iniciado por la Municipalidad Distrital de Huaylillas, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines Agrícolas, proveniente de la Quebrada Taullish, para el desarrollo del proyecto: "Creación del Sistema de Riego Tecnificado en el Sector la Pampa Yanamarca, Anexo Macull del Distrito de Huaylillas, Provincia de Pataz, La Libertad", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huamachuco, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de Huaylillas, en el modo y forma de ley.

Regístrese y Comuníquese,



WENCESLAO CIEZA HORNA
Director

Autoridad Administrativa del Agua Marañón
Autoridad Nacional del Agua